



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 1323
ASUNTO: AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: HERNÁN TAFUR HERNÁNDEZ
EJECUTADOS: JAIRO ANDRÉS GONZÁLEZ SANTACRUZ Y ELISA CAROLINA GONZÁLEZ SANTACRUZ
RADICADO: 631303112001- 2021-00128-00

Calarcá, Q. Diez de octubre de dos mil veintidós

Esta célula judicial se apresta a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a cada una de las actuaciones que se hallan pendientes de resolución en el expediente de la referencia. Ellas son:

1. PONE EN CONOCIMIENTO:

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines pertinentes, los siguientes soportes documentales:

- Los informes presentados por el secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA respecto de los bienes inmuebles aprisionados dentro de este proceso¹.
- La diligencia de secuestro practicada por la Corregiduría de Barcelona, correspondiente al municipio de Calarcá, Quindío, respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 282-43541, 282-43542, 282-43543, 282-43544, 282-43545, 282-43558, 282-43559, 282-43560, 282-43561 y 282-43562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío².

¹ Archivos 038, 055 y 061 del expediente digital.

² Archivos 040 y 041 del expediente digital.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada MAGDA BEATRIZ VITERI BENAVIDES acreditada con la tarjeta profesional N° 200.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a los ejecutados, en los términos del poder a ella otorgado³.

3. TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO:

De conformidad con lo previsto por el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de los ejecutados⁴, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de 10 días. Lo anterior, con el propósito de que el extremo activo, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en relación con los medios exceptivos propuestos.

4. RELEVO SECUESTRE:

Teniendo en cuenta que el actual secuestre designado dentro del presente asunto, es decir, el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia⁵, se dispone su relevo y, en consecuencia, **SE DESIGNA** como nuevo secuestre a la persona jurídica ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S. identificada con NIT 900907396-1, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023 en la categoría de secuestre categoría 2, es decir, para los municipios de Pereira y Dosquebradas, la cual fue expedida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, mediante la Resolución No. DESAJPER21-269 del 7 de abril de 2021, que integró de manera definitiva la mencionada lista de auxiliares de la justicia para el distrito mencionado.

³ Archivo 051 del expediente digital.

⁴ Archivos 052, folios 3 a 6, expediente digital.

⁵ Archivos 057 a 060 del expediente digital.

Cumple advertir, que lo anterior obedece a que en principio la designación del secuestre debe recaer sobre un auxiliar de la justicia de este distrito judicial. Sin embargo, en virtud de que en la actualidad no se cuenta con secuestres, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral 5° del artículo 48 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se procedió a efectuar la designación de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda, por corresponder al distrito más cercano.

Comuníquese la designación al nuevo secuestre a la dirección electrónica admonpachecosas@gmail.com quien una vez acepte el cargo se procederá a la entrega de los 10 bienes inmuebles que fueron objeto de secuestro dentro del presente proceso, previo requerimiento al auxiliar saliente, esto es, a JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA a los correos electrónicos jairomelchor1956@gmail.com y jairomelchor1956@hotmail.com quien deberá proceder de conformidad dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación. Asimismo, éste último deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión como tal ante este despacho judicial, dentro del mismo término, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes. Para los anteriores efectos, **ENVÍESE** copia digital del presente auto a los prenombrados secuestres, para que procedan de conformidad con lo ordenado en esta providencia.

Por último, de una vez se dispone que, en caso de que en el término concedido no se acredite ante este juzgado la entrega de los predios por el secuestre saliente, se realice la entrega judicial de los mismos al secuestre entrante. Para tal efecto, **SE COMISIONA** a la CORREGIDURÍA DE BARCELONA, correspondiente al municipio de Calarcá, Quindío, lugar donde se hallan ubicados los bienes inmuebles aprehendidos dentro del presente proceso, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los mismos. Por secretaría líbrese el despacho comisorio en caso de que no se acredite la entrega.

5. SOLICITUD IMPULSO PROCESAL:

La apoderada judicial de la parte actora solicitó impulso procesal del presente asunto⁶. Al respecto, se tiene con esta providencia se están resolviendo los pedimentos que se hallaban pendientes de pronunciamiento, con lo cual se entiende resuelto de manera favorable el reseñado pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 138
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e76f84f6a8f60004c899fa7a9208bf30bd97c9e36d7152a648b039a86f9a65**

Documento generado en 10/10/2022 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Archivo 065 del expediente digital.